

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Primera Sala de Recurso de la OAMI, de 22 de noviembre de 2011 (asunto R 64/2011-1), relativa a un procedimiento de oposición entre Chrysal International BV y Chrysamed Vertrieb GmbH.

Fallo

- 1) *Sobreseimiento del recurso.*
- 2) *Condenar en costas a Chrysamed Vertrieb GmbH.*

⁽¹⁾ DO C 98, de 31.3.2012.

Auto del Tribunal General de 3 de febrero de 2014 — Imax/OAMI — Himax Technologies (IMAX)

(Asunto T-198/13) ⁽¹⁾

(«Marca comunitaria — Oposición — Retirada de la oposición — Sobreseimiento»)

(2014/C 142/45)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Imax Corporation (Mississauga, Canadá) (representantes: V. von Bomhard, abogado, y K. Hughes, Solicitor)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: L. Rampini, agente)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI: Himax Technologies, Inc. (Hsinhua, Taiwán)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Quinta Sala de Recurso de la OAMI de 23 de enero de 2013 (asunto R 740/2012-5) relativa a un procedimiento de oposición entre Himax Technologies, Inc. e Imax Corporation.

Fallo

- 1) *Sobreseer el recurso.*
- 2) *Cada parte cargará con sus propias costas.*

⁽¹⁾ DO C 171, de 15.6.2013.

Recurso interpuesto el 27 de enero de 2014 — BR IP Holder/OAMI — Greyleg Investments (HOKEY POKEY)

(Asunto T-62/14)

(2014/C 142/46)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés

Partes

Demandante: BR IP Holder LLC (Canton, Estados Unidos) (representante: F. Traub, lawyer, y C. Rohsler, Solicitor)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Greyleg Investments Ltd (Baltonsborough, Reino Unido)

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 22 de noviembre de 2013 dictada en el asunto R 1091/2012-4.
- Imponga a la demandada las costas del presente procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria: La otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

Marca comunitaria solicitada: La marca denominativa «HOKEY POKEY» para «confitería» de la clase 30 — solicitud de marca comunitaria n.º 9 275 678

Titular de la marca o del signo invocado en el procedimiento de oposición: La demandante

Marca o signo invocado: Marca anterior no registrada «HOKEY POKEY» cuyo uso en el Reino Unido se ha reivindicado para «confitería, en particular helados»

Resolución de la División de Oposición: Desestimación de la oposición en su integridad

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso

Motivos invocados: Infracción del artículo 8, apartado 4, del Reglamento sobre la marca comunitaria

Recurso interpuesto el 14 de febrero de 2014 — Soci t  G n rale/Comisi n

(Asunto T-98/14)

(2014/C 142/47)

Lengua de procedimiento: franc s

Partes

Parte demandante: Soci t  g n rale, S.A. (Par s, Francia) (representantes: P. Zelenko, J. Marthan y D. Kupka, abogados)

Parte demandada: Comisi n Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule, en la medida en que impone una multa a Soci t  G n rale, el art culo 2, letra c), de la Decisi n C(2013) 8512 final de la Comisi n Europea, de 4 de diciembre de 2013, adoptada en el asunto EIRD;
- Reduzca a un importe adecuado el importe de la multa impuesta a Soci t  G n rale mediante dicha Decisi n;
- Condene a la Comisi n Europea, en todo caso, a cargar con las costas  ntegras.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca tres motivos:

1. Primer motivo, basado en un error manifiesto de apreciaci n cometido por la Comisi n al fijar el m todo de c lculo del valor de las ventas respectivas, por entender que el valor adoptado en la Decisi n impugnada, bas ndose en ese m todo, no refleja la posici n respectiva de cada uno de los bancos que son objeto de dicha Decisi n en el mercado al que afecta la infracci n y durante la duraci n de  sta (primera parte del motivo). La parte demandante alega que, con ello, la Comisi n incumplió su deber de diligencia (segunda parte) y viol  los principios de igualdad de trato (tercera parte) y confianza leg tima (cuarta parte).